

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de la Escuela elemental de niños de Valdelado, D. Vicente Martín y Martín, y de la incompleta mixta de Villaverde de Montejo, D. Gabriel Encinas Castellanos; para la de igual clase de Chavida, D. Manuel Jesús Rivera Rivera; para la de igual clase de Muyo, D. Polígono Gutiérrez García; extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 11 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjose Seco.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestras en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Valle de Tabladillo, D. Alfonso Marinas Grande; para la de igual clase de Cuevas de Provalco, doña Jerónima Tomé y Pérez; para la

incompleta mixta de Membrilla, D. Ricardo Sánchez y Boda; para la de igual clase de Pecharrón, D. María Guadalupe Gómez y Pérez; para la de igual clase de Fresno de la Fuente, D. Juana Hernández Callejo; para la de igual clase de Cobos de Segovia, D. Fermina Luengo García; para la de igual clase de Francos, D. Francisca Allas Gila; la de igual clase de Requijada, D. Raimunda Pausa y Gómez; para la de igual clase de Burgomillodo, D. Buenaventura Ramos Clemente; y para la de igual clase de Santo Domingo de Pirón, D. Evarista Gil Miguel; anotándose el cumplirse en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 14 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjose Seco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Año de 1911.—Mes de Febrero de 1911
DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.º de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov. ^a	6.597'50
2.º Servicios generales....	1.359'91
3.º Obras obligatorias....	8.375
4.º Cargas.....	1.813'43
5.º Instrucción pública....	5.001'53
6.º Beneficencia.....	18.626'13
7.º Corrección pública....	1.777'27
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	6.537'60
10.º Carreteras.....	441'60
11.º Obras diversas.....	
12.º Otros gastos.....	
13.º Devoluciones.....	
TOTAL.....	51.361'80

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El

Contador interino, Pío de Frutos Córduba.

Sesión de 13 de Febrero de 1911.—Conforme, aprobada y certificó: Timoteo de Antonio y Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan:

Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos 24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos 80
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos 18
Litro de aceite 1'54
Litro de petróleo 1'10
Kilogramo de carbón 11
Kilogramo de leña 05

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vo-

canos de esta Comisión, en sus

constar en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión

acuerda señalar los días 5, 7, 9, 10,

20, 21, 24, 25, 30 y 31 y hora de las

once de la mañana, para celebrar las

sesiones correspondientes al mes actual.

Excepción de subasta.—Navas de Oro.—Examinada la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navas de Oro, en solicitud de autorización para llevar a cabo sin las formalidades de subasta, las obras de reparación de las calles públicas, utilizando el crédito que al efecto figura en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, y cuya certificación ha sido remitida é informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que procede conceder al Ayuntamiento de Navas de Oro la autorización que solicita para realizar las obras necesarias para la conservación y arreglo de las calles, sin las formalidades de subasta, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Gastos carcelarios.—Segovia.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto ante el mismo, por D. Manuel Ramos, vecino de esta Capital, contra el acuerdo adoptado por la mayoría de la Junta de Cácel del partido, de 30 de Noviembre último, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador dicho recurso, informándole que procede abstenerse de resolver respecto al mismo, por no ser de su competencia.

Capital.—Examinado el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido de esta Capital, para el año actual, que ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, los dos ejemplares que del presupuesto de referencia ha remitido, informándole que procede preste á éste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á constitución se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Sección de Alienados.—Veganzana.—Participado por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haber dictado auto de reclusión definitiva en un manicomio de la alian-

nada."Serafina Pascual Cabrero, vecina de Veganzones, de estado soltera, de 34 años, acogida actualmente en el departamento de observación, y tenido en cuenta lo resuelto en 23 de Septiembre último; la Comisión acuerda que por el Sr. Director de los referidos Establecimientos, se disponga lo conveniente a fin de que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada la referida Serafina, al Manicomio de Ciempozuelos, y que los gastos de traslación y estancias, sean satisfechos de fondos provinciales, con la obligación de ingresar la mitad de su importe en arcas provinciales, su madre Juana Cabrero Encinas, vecina de dicho pueblo.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Director de carreteras, manifiesta que, en vista del deplorable estado en que se encuentra la carretera de Segovia á Sepúlveda, y de estar terminados algunos kilómetros del acopio por contrata que se está ejecutando, sería muy conveniente hacer recepción parcial de ellas y proceder á su inversión; la Comisión así lo acuerda, designando para verificar la recepción expresada al señor Diputado vocal de esta Comisión, don José Escorial Llorente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 5 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.: El Vicepresidente, Julio Páramo.

273

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examindadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Riaza, correspondientes al año 1909, que han sido remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y resultando estar formadas y tramitadas con arreglo á instrucción y justificadas sus partidas de cargo y data, sin que se haya producido reclamación alguna; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, previo el envío de una póliza de peseta como reintegro al papel en que se extendió el acta de aprobación por la Junta, participando al Alcalde que puede autorizar en forma, persona que se presente á recoger la copia de la indicada cuenta.

Comunidades.—Maderuelo.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañadas de las oportunas certificaciones de actas de las sesiones de los Ayuntamientos que componen la Comunidad de Maderuelo, las instancias suscritas por el Alcalde de dicho pueblo, Presidente de la Comunidad y por el Alcalde de Montejo de la Vega de la Serrezuela, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la división entre la Comunidad y este último pueblo, por partes iguales, de las dos suscripciones de las láminas emitidas con los números 36.738 y 38.983 á nombre de la Comunidad, importe de la venta del monte «Las Reyertas»; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil las instancias de que se ha hecho mérito y los documentos que á las mismas se unen, informándole que puede conceder á la Comunidad de Villa y tierra de Maderuelo y al Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela, la gracia solicitada, previa la tramitación marcada en el artículo 81 de la ley municipal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 7 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN ESTA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cárnero.	Vaca.	Tozosa.	De trigo.	De cebada.
Cuéllar	25'30	19'10	17'05	80'00	65'00	1'60	0'40	1'20	1'20	1'40	1'50	0'04	0'02	
Riaza	25'53	20'31	17'85	108'00	64'00	1'59	0'43	1'98	1'81	1'31	1'74	0'04	0'04	
Santa María de Nieva	"	"	110'1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sepúlveda	21'73	21'64	16'70	81'50	57'00	1'60	0'38	1'09	1'20	1'35	1'60	0'03	0'03	
Segovia	26'32	19'32	17'50	89'00	55'00	1'32	0'50	2'00	2'00	1'80	1'75	0'03	0'02	
TOTALES	98'93	80'37	69'10	359'59	241'00	6'11	1'71	6'27	5'71	5'86	6'59	0'14	0'11	
Precio medio general en la provincia	24'73	20'09	17'27	"	89'87	60'25	1'53	0'43	1'57	1'43	1'46	1'65	0'03	0'02

Trigo.	Cebada.	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Céntimos.	
Precio máximo		26	32	SEGOVIA
Idem mínimo		21	73	SEPÚLVEDA
Idem máximo		21	64	Idem
Idem mínimo		19	10	OUELLAR

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón González Landero.

Sección de ancianos.—Riaza.—Justificados todos los extremos reglamentarios, relacionados con la pretensión de Bernardino Herrero Arranz, vecino de Riaza, para su ingreso en la sección de ancianos del establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante alguna en el partido de Riaza, é que el solicitante pertenece; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del expresado partido, en el núm. 1, para su ingreso cuando le corresponda.

Caminos vecinales.—Fresnedas á Fuente el Olmo de Iscar (destajo número 3).—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales los nuevos pliegos de condiciones técnicas y económicas para la subasta del destajo número 3, del camino vecinal de Fresnedas á Fuente el Olmo de Iscar, en cumplimiento de lo acordado en 28 de Noviembre último; la Comisión acuerda aprobar los expresados pliegos de condiciones y señalar el día 6 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana para la licitación correspondiente, remitiendo á este efecto al Sr. Gobernador civil el oportuno anuncio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cuéllar á Membibre.—Celebra la en el día que se expresa en el oportuno expediente, la licitación para la construcción del camino vecinal de Cuéllar á Membibre (destajo número 4) y adjudicada provisionalmente á D. Buenaventura Gonzalo, vecino de Fuentepiel, en la cantidad de 6.901 pesetas, sin que en el acto de la expresada licitación ni posteriormente se haya establecido reclamación alguna; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente las obras de referencia al ya mencionado D. Buenaventura Gonzalo, que desde luego queda obligado al cumplimiento de su compromiso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.: El Vicepresidente, Julio Páramo.

268

284
Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, durante 1911, 1912 y 1913, de la carretera de.... (1) provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de.... (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será de.... (3) pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Febrero de 1911. — El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de.... (1) provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(AQUÍ LA PROPOSICIÓN QUE SE HAGA, ADMITIENDO MEJORANDO, LISA Y LLANAMENTE, EL TIPO FIJADO; PERO ADVIRTIENDO QUE SERÁ DESCHADA TODA PROPUESTA EN QUE NO SE EXPRESE DETERMINADAMENTE LA CANTIDAD, EN PESETAS Y CÉNTIMOS, ESCRITA EN LETRA, POR LA QUE SE COMPROMETE AL PROPONENTE Á LA EXECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO TODA AQUELLA EN QUE SE ANADA ALGUNA CLÁUSULA).

(Fecha y firma del proponente.)

(2) Presupuesto de contrata	(3) Garantía para tomar parte en la subasta	Pesetas
14.999'96	150	
11.092'90	120	
12.859'33	130	
16.401'18	170	
27.869'23	280	
16.798'17	170	
19.431'21	200	
16.887'92	170	
18.999'95	190	
20.001'42	200	
24.990'90	250	

produzca la fijación de un cupo extraordinario:

Resultando que, al comunicar La Mundial á los interesados el acuerdo de rescisión á que se alude, les manifiesta que tal acuerdo es sin perjuicio de que si el Gobierno de Su Majestad volviese de su acuerdo y rebajase el cupo á la que se dice cifra ordinaria y normal que ha servido de base á los cálculos hechos para establecer las primas, La Mundial entendería desaparecidas las causas que dice la obligan á tomar la resolución de rescindir ampliando hasta 1.500 pesetas, las cantidades á cada uno devueltas, pero entendiéndose que si el cupo es rebajado los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos que resulten exentos están obligados á la devolución en el acto de las cantidades recibidas.

Resultando que en la misma circular se pide el recause de recibir y la devolución de las pólizas para ser archivadas por La Mundial:

Resultando que la requerida La Mundial para que manifestase, con urgencia, en qué plazo se proponía devolver á quienes correspondiesen las primas cobradas por 195 pólizas no rescindidas y del mismo Reemplazo, correspondientes á mozos no comprendidos en el cupo, la Dirección de la

Sociedad contesta invocando el contenido de las condiciones 2.^a y 3.^a de las pólizas dando así claramente á entender que no reconoce derecho en ningún caso, á los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos no llamados á filas, á recibir cantidad alguna de La Mundial por ningún concepto, añadiendo que el acuerdo de rescisión de las pólizas correspondientes á mozos comprendidos en el cupo, ha sido tomado en principio y dependiendo de la alteración del cupo fijado:

Considerando que es obligación de las entidades aseguradoras el ajustarse en sus operaciones á los documentos presentados á la Comisaría General, y que como consecuencia, no es lícito el que éstas pretendan sustituir las condiciones de sus pólizas, como lo ha hecho La Mundial, por otras condiciones como las contenidas de su carta circular, que evidentemente representa por parte de la Sociedad, una invitación á una novación no autorizada de contrato, ya que el primero se da por rescindido, invocando una condición precisa de rescisión del modelo de pólizas remitido á la Comisaría:

Considerando que para que produzca efecto favorable á la Sociedad La Mundial, lo que se indica en la condición segunda de sus pólizas, ó sea para que nada corresponda entregar á los subscriptores de pólizas correspondientes á mozos no llamados á filas, es evidentemente necesario que la Sociedad haya realmente practicado el Seguro de quintas con los mozos á que correspondan sus pólizas de cada Reemplazo, verificando el pago de las redenciones de los que resulten llamados á filas y compensando este pago con las primas recibidas de todos los asegurados, porque sólo sobre esta base están justificadas y calculadas las primas de La Mundial, según los documentos presentados por ella á la Comisaría General, y justificadas también las condiciones de sus pólizas.

Considerando que en el caso de que se trata, La Mundial no ha practicado seguro alguno con los mozos comprendidos en el Reemplazo de 1910, puesto que no ha realizado redención alguna, y se ha limitado á cobrar las primas de todos sus asegurados, á devolver las que corresponden á mozos comprendidos en el cupo y quedarse las de los asegurados excedentes.

Considerando que no ha debido nunca La Mundial suponerse autorizada para proceder de tal suerte apoyándose en el contenido de las condiciones 2.^a y 11.^a apartado b) de sus pólizas, y si sólo para rescindir, en caso de cupo extraordinario, no sólamente las pólizas de los mozos llamados á filas sino al mismo tiempo las de los excedentes, pues creer que se tiene el derecho de rescindir todas las pólizas que representan para la Sociedad una pérdida y no al mismo tiempo el deber de rescindir las que representan una ganancia cierta, es entender que se ha concedido una autorización para realizar, en caso de cupo extraordinario, una especulación de resultados siempre favorables á la sociedad y en perjuicio de sus asegurados, y que cae bajo la acción del Código Penal.

Considerando que no abona el proceder de la sociedad La Mundial el que asegure que en principio ha acordado la rescisión de los contratos correspondientes á mozos comprendidos en el cupo, puesto que no puede considerarse autorizada para rescindir más que en firme y en los casos determinados en las condiciones fijadas en sus pólizas.

Considerando que tampoco abona el

mismo proceder lo que se expresa en la proposición de La Mundial de nuevas obligaciones y derechos para ambas partes contratantes, contenidas en su carta circular dando cuenta de la rescisión de las pólizas de mozos comprendidos en el cupo y pidiendo hasta la devolución de estas mismas pólizas á los interesados, porque la Sociedad no puede operar en el ramo de Seguros de quintas más que ajustándose á los documentos presentados á la Comisaría, y la Comisaría no ha autorizado ni la novación intentada de los contratos correspondientes á los mozos comprendidos en el cupo, ni ha conocido oportunamente el contenido de la citada carta circular:

Considerando que los escritos de reclamación, todo ellos coinciden en apreciar que el cupo actual no cabrá comprenderlo en el caso de excepción á que se refiere la cláusula 11.^a de las pólizas, por entender que su fijación lo fué por atenciones ordinarias, criterio del que participa también esta Junta:

Considerando que aun dando por supuesto el carácter excepcional del cupo, como ha pretendido la entidad para la rescisión de contratos, no es posible se aplique diversa norma en unos contratos y otros, como parece haber hecho y hace la sociedad La Mundial al no rescindir todos ellos según expresa el acta de visita referida:

S. M. el Rey (1. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que es nula la rescisión de los contratos de seguros realizada por La Mundial, aunque hubiere devuelto á algunos asegurados las cantidades que entregaron, debiendo, por tanto, La Mundial volver á poner en vigor sus pólizas en el término máximo de treinta días, á contar desde la notificación de esta resolución, bajo pena de incurrir en las responsabilidades determinadas en la ley de 14 de Mayo de 1908;

2.^o Que si rescinde sus contratos y deja en vigor los de los excedentes de cupo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia por si entienden que por ello incurre la Sociedad en algún delito;

3.^o Que se gire una visita de inspección á la Sociedad en averiguación de si el año anterior se cumplieron por la entidad todos los compromisos contraídos, ó si se efectúa sus rescisiones como las que motivan estas reclamaciones, dándose cuenta de esta visita para resolución ulterior, y teniendo en cuenta que la ley de Inspección de Sociedades de Seguros se ha dictado para garantizar los intereses de los asegurados, y, por tanto, á la Comisaría y al Ministro corresponde velar en el cumplimiento de los contratos;

4.^o Que dará cuenta del mismo al Consejo la Dirección de la entidad, enviando á la Comisaría certificación del Acta de la sesión en que se efectúe;

5.^o Que igualmente deberá la Comisaría comunicarlo á los reclamantes á los efectos oportunos, y una vez aprobado por la Superioridad;

6.^o Que será conveniente al mismo tiempo, que la Comisaría obtenga de las entidades contra las que se hubieren formulado reclamaciones de esta índole, relación de los socios que se encuentren en las condiciones de los reclamantes por rescisión de sus contratos, así como la de aquellos á quienes no ha sido notificada la resolución de la Compañía, con expresión de los domicilios de unos y otros al efecto de publicar en el Boletín Oficial de Seguros y en la Gaceta de Madrid, para que sean conocidos de todos los asociados, estas reclamaciones.

De Real orden la diga a V. I. para

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Junta Consultiva de Seguros la reclamación formuladas por Asociados en ramo de quintas de La Mundial, las comunicaciones fechas 19 y 24 de Noviembre último, dirigidas á la Comisaría, y el acta de visita realizada á la Sociedad el dia 10 de Noviembre del año corriente:

Resultando, según se comprueba plenamente en el informe de la Inspección, las reclamaciones formuladas están de acuerdo con lo expresado como resultado de la visita de inspección:

Resultando que La Mundial ha emitido 542 pólizas de Seguros de quintas, correspondientes al Reemplazo de 1910, y que de ellas ha rescindido las 378 que se refieren á los mozos comprendidos en el cupo, devolviendo á los subscriptores de éstas el importe de sus primas, fundándose en que es extraordinario el cupo fijado por el Ministerio de la Guerra, y haciendo uso del apartado b), de la condición 11.^a de sus pólizas, que expresa como condición de rescisión, una guerra ó alteraciones internacionales, ó otro caso excepcional que

su conocimiento y demás efectos. Dice
guardar á V. I. muchos años. Madrid,
27 de Diciembre de 1910.—Calbetón,
Ilmo. Señor Comisario general de Se-
guros.

(Gaceta del 2 de Enero de 1911.)

297

Alcaldía de Encinas

El Ayuntamiento que me honro pre-
sidió en sesión extraordinaria del día
8 del actual, acordó proceder con la
debida autorización á la enajenación
en subasta pública que deberá tener
efecto en las Casas Consistoriales de
este pueblo, el día 28 del que cursa,
y hora de las once de su mañana, el
edificio público panera del Pósito de
este pueblo, enclavado en el casco de
esta población y su calle Real, número
18, que consta de planta baja, con más
un juego de medidas del nuevo sis-
tema, consistente desde el medio litro,
al medio hectolitro; sirviendo de tipo
para dicha subasta la cantidad de 205
pesetas, en que todo ello ha sido val-
orado pericialmente y conforme al pliego
de condiciones que se halla de mani-
festo en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Para poder optar á la subasta, se ha
de consignar precisamente en esta De-
positaria el 5 por 100 del expresado
tipo.

Encinas, 11 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Bartolomé de Frutos.

281

Juzgado municipal de Santa María de Nieve

Don José González Heredero, Juez
municipal de esta villa de Santa
María de Nieve.

La persona que quiera interesarse
en la adquisición de las fincas que des-
pués se dirán, acude á este Juzgado y
su Sala Audiencia, el día diez de Marzo
próximo, y hora de las once, á hacer postura que siendo arreglada á
derecho se le admitirá, advirtiendo
que no se admitirá postura que no
cubra las dos terceras partes de su
tasación; y que para tomar parte en
la subasta, ha de consignar previa-
mente el diez por ciento del valor de
las mismas y son las siguientes:

1.^a Un solar en Moraleja de Coca, calle del Oro, número cuatro, que
mide unos diez mil quinientos pies
cuadrados; linda por la derecha, en-
trando ó Poniente, con otro de Pedro
González; izquierda ó Oriente, otro
de Bernabé González; espalda ó Me-
diódia, fuente ó arroyo de la Poza, y
frontis ó Norte, con la calle del Oro;
tasado en 100 pesetas.

2.^a Una tierra á la cuesta del Me-
dernal ó Berrial, de treinta y nueve
áreas, cuarenta centíreas, de tercera;
linda á Oriente, Leocadia Cabrero;
Sur, Diego Cabrero; Poniente, Jorge
Montalvo, y Norte, de herederos de
Justo García Cabrero; en 160 idem.

3.^a Otra al Arroyo hondo, de cin-
uenta y nueve áreas, diez centíreas,
de tercera; linda á Oriente, con las
Cuevas; Sur, tierra de Antonio An-
drés, y Poniente y Norte, el Arroyo;
en 50 idem.

4.^a Un majuelo á Valdeyuste, de
treinta y nueve áreas, cuarenta cen-
tíreas, con quinientas veinticinco ce-
pas; linda á Oriente, de Jacinto Mo-
reno García; Sur y Poniente, herederos
de Florencio Llorente, y Norte, otro
que se deslinda después; en 40
idem.

5.^a Otra majuelo al mismo sitio,
de sesenta y ocho áreas, noventa y
cinco centíreas, con 800 cepas de ter-
cera; linda al Sur y Oriente, cañada
de Merinas; Poniente, herederos de
Joaquín García, y Norte, Pedro Agu-
do; en 150 idem.

6.^a Una tierra á la derecha del
camino de Santiuste, de cinco cuartas,
ó cuarenta y nueve áreas, doce centí-
reas; linda á Oriente y Mediodía, de
Florencio Llorente; Poniente, camino
de Moraleja á Santiste, y Norte, de
D. Dionisio Martín Merino; en 75
idem.

7.^a Otra tierra al Horne, de una
obrada; linda á Oriente, de José Gi-
ménez; Mediodía, Juan Martínez;
Poniente, Nicolás Yagüe, y Norte,
María Gómez; en 125 idem.

8.^a Otra tierra á las Balsillas ó
Salgueros, de una obrada; linda á
Oriente, de Francisco Gómez; Medio-
día, Saturio García; Poniente, herederos
de D. Santiago Llorente, y Norte, un
perdido; en 50 idem.

Todas las fincas se hallan sitas en
termino de Moraleja de Coca.

Cuyas fincas como de la pertenencia
de Isidoro Galindo Vírseda, vecino de
Moraleja de Coca, se venden para ha-
cer pago á Pablo Galindo Prajos, de
la misma vecindad, de cuatrocientas
noventa y cinco pesetas, que es en
deberle y además las costas y gastos;
debiendo advertir, que los gastos de
escritura de venta serán de cuenta del
rematante, y que los títulos de pro-
piedad se encuentran de manifiesto en
la Secretaría de este Juzgado munici-
pal.

Dado en Santa María de Nieve á
diez de Febrero de mil novecientos
once.—José González.—P. S. M.,
Carmelo Velasco.

Juzgado de primera instancia e instruc- ción de Riaza

Don Feliciano Hernanz de la Plaza,
Juez de instrucción de este Partido.
Hago saber: Que para pago de las
responsabilidades civiles impuestas á
Antonio Rubio Olalla, vecino del
Moral, en la causa que se ha seguido
por el delito de hurto, se sacan á su-
basta, los bienes que le fueron emba-
rgados y que con su tasación son los
siguientes:

1. Una bodega en la Cantera,
que linda por derecha, con José Cas-
tro, frente, camino de la Contrera y
espalda, tierras labrantías; tasada en
105 pesetas.

2. Una viña en la Roza con dos-
cientas cuarenta cepas; que linda por
Oriente, herederos de Ruferto Martín;
Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Nicasio
Fernández; y Norte, herederos de
Ruferto Martín; en 60 idem.

3. Otra viña en la Roza, con dos-
cientas doce cepas; linda por Oriente,
Nicasio Fernández; Sur, Angel O'aya;
Poniente, Gregorio Rubio; y Norte,
Juan Fernández; en 53 idem.

4. Otra viña en la Roza, con
ciento setenta y cuatro cepas; linda
por Oriente, Martín Gutiérrez; Sur,
Zacarias Gutiérrez; Poniente, Rufino
Gutiérrez; y Norte, Juan Gutiérrez;
en 43 idem.

5. Otra viña en la Roza, doscie-
nas setenta y cuatro cepas; linda á
Oriente, Fernando Martín; Sur, Gre-
gorio Rubio; Poniente y Norte, Pedro
Martín; en 72 idem.

6. Otra viña con ciento diecisiete
cepas; linda á Oriente, Angel O'alla;
Sur, Gregorio Rubio; Poniente, José
Cristóbal; y Norte, siego; en 29 idem.

7. Una tierra de una obrada equi-
valente á veinte áreas, en las Hom-
breras; linda Oriente, Carlos del Cura;
Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Gre-
gorio Gutiérrez; y Norte, Nicasio Fer-
nández; en 150 idem.

8. Otra de obrada y media, equi-
valente á treinta áreas, en los Llanos;
linda por Oriente, Rufino Gu-
tiérrez; Sur, Monte de Cedillo; Po-
niente, herederos de Ruferto Martín,
y Norte, Toribio Bergón; en 50 idem.

9. Otra de cuarta y media, equi-
valente á siete áreas y media, en
Fuentelasana; linda por Oriente, ca-
mino; Sur, Isidora Martín; Poniente,
Galo de la Cruz; y Norte, camino; en
70 idem.

10. Otra de una cuarta, igual á
cinco áreas; linda á Oriente, camino;
Sur, Urbano Fernández; Poniente,
Isidora Martín; y Norte, Galo de la
Cruz; en 70 idem.

11. Otra de media obrada, igual
á diez áreas, en Trascasilló; linda á
Oriente, camino; Sur, Fernando Martín;
Poniente, Liborio Tamé, y Norte,
Pascual Gutiérrez; en 50 idem.

12. Otra en la Rubiera de tres
cuartas, igual á quince áreas; linda á
Oriente, camino de Cedillo; Sur, Vi-
cente Martín; Poniente, Angel O'alla,
y Norte, Jerónimo Cerezo; en 50 idem.

13. Otra en Matamala de media
obrada, igual á diez áreas; linda á
Oriente, Francisco Martín; Sur, Juan
Gutiérrez; Poniente, Lino Gu-
tiérrez; y Norte, Gregorio Rubio; en
40 idem.

14. Otra en dicho sitio de media
obrada, igual á diez áreas; linda á
Oriente, término de Fuentemizarra;
Sur, Vicente Martín; Poniente, Lino
Martín; y Norte, Vicente Martín; en
30 idem.

15. Otra en Valderrodrigo, de cin-
co cuartas, igual á veintiecho áreas;
linda á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur,
Paulino Martín; Poniente, el
mismo; y Norte, Adrián Sanz; en 35
idem.

16. Otra en el Cerro de las viñas,
de tres cuartas, igual á quince áreas;
linda á Oriente, Domingo de la Cruz;
Sur, Cirate; Poniente, Silverio de la
Cruz, y Norte, José Martín; en 50
idem.

17. Otra de obrada y media,
igual á treinta áreas, en Procurarios;
linda á Oriente, Juan Gutiérrez; Sur,
Angel O'alla; Poniente, Camino; y
Norte, término de Villalvilla, en 200
idem.

18. Otra en Valdepinar de media
obrada, igual á diez áreas; linda á
Oriente, Fernando Martín; Sur, Mar-
tín Gutiérrez; Poniente, Rufino Gu-
tiérrez; y Norte, camino; en 175 idem.

19. Otra en Carralinares, de tres
cuartas, igual á quince áreas; linda
á Oriente, Joaquín Cristóbal; Sur, Adrián
Sanz; Poniente, Pascual Gutiérrez; y
Norte, Gregorio Rubio; en 200 idem.

20. Otra en la Dehesa, de una
cuarta, igual á cinco áreas; linda á
Oriente y Norte, Gregorio Rubio;
Sur, Santiago de la Cruz; y Poniente,
camino; en 100 idem.

21. Otra en el mismo pago y de
igual cabida que la anterior; linda á
Oriente, Rufino Gutiérrez; Sur, Garces

del Cura; Poniente, Santiago de la
Cruz, y Norte, Francisco Gutiérrez;
en 100 idem.

22. Otra de una cuarta, igual á
cinco áreas en Cerrillo del Oto; linda
á Oriente, Pedro Martín; Sur, Z-
carías Gutiérrez; Poniente, Ma-
ría Arranz, y Norte, Carlos del Cura; en
55 idem.

23. Otra en Espigón, de media
obrada, igual á diez áreas; linda á
Oriente, Pascual Gutiérrez; Sur, Inoc-
ente de la Fuente; Poniente, Nicasio
Fernández; y Norte, Gregorio Rubio;
en 50 idem.

24. Otra en el Cerro, de media
obrada; igual á diez áreas; linda á
Oriente y Norte, Lino Martín; Sur,
María O'alla, y Poniente, José Castro;
en 50 idem.

25. Otra en Monterrey, de una
obrada, igual á veinte áreas; linda
á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, José
Mayor; Poniente, Cirilo Rubio; y
Norte, José Castro; en 40 idem.

26. Otra en Cerroserrano, de una
obrada; linda á Oriente y Sur, término
de Fuentemizarra; Poniente, Nicasio
Fernández; y Norte, Gregorio Gutiér-
rez; en 35 idem.

27. Otra en el mismo pago, de
cinco cuartas, igual á veinticinco
áreas; linda á Oriente, término de
Fuentemizarra, Sur, Lastra; Poniente,
Fernando Martín; y Norte, Nicasio
Fernández, en 35 idem.

28. Otra en Cerro pedroso, de dos
obradas, igual á cuarenta áreas; linda
á Oriente, Gregorio Rubio; Sur, La-
stra; Poniente, Angel O'alla, y Norte,
Isaac Martín; en 70 idem.

29. Otra en el Quiemal, de una
obrada, igual á 20 áreas; linda á
Oriente, José Mayor; Sur, Gregorio
Rubio; Norte, Nicolás Gutiérrez; y
Poniente, Juan Gutiérrez; en 30
idem.

30. Otra en Cerrovalgrande, de
dos obradas igual á cuarenta áreas;
linda á Oriente, Angel O'alla; Sur,
Vicente Martín; Poniente, Galo de
la Cruz, y Norte, Lastra; en 40
idem.

31. Otra en el mismo término, de
media obrada, igual á diez áreas;
linda á Oriente, María O'alla; Sur,
Pedro Gutiérrez; Poniente, Gregorio
Rubio; y Norte, Juan Tamé; en 25
idem.

32. Otra en las Cañadas, de media
obrada; linda á Oriente, herederos
de Ruferto Martín; Sur, Leandro Ba-
rite; Poniente, Silverio de la Cruz;
y Norte, Paulino Martín; en 23 idem.

Total, 2.167 pesetas.

El remate se verificará en la Sala
Audiencia de este Juzgado, sito en la
Plaza y segundo piso de la Casa Con-
sistorial, el día 28 del actual, y hora
de las once del mismo; advirtiendo
a los licitadores que no se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar nadie parte
en la subasta sin consignar previa-
mente en la mesa del Juzgado ó es-
tablecimiento destinado al efecto, el
10 por 100 efectivo del tipo de la
subasta; y por último se hace constar
que referidas fincas salen á subasta
por primera vez sin suplir la falta de
titulos de propiedad, por lo que se
observará lo previsto en la regla
quinta del artículo 42 del Reglamento
para ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á siete de Febrero
de mil novecientos once.—Feliciano
Hernanz.—D. S. M., Mariano Mayor.